JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00751-00
DEMANDANTE: LEONARDO GARZÓN BERNAL
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **25 de octubre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia del **21 de octubre de 2015,** que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00188-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA ESPINOSA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **15 de febrero de 2018** visible a **folios 84 a 96** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00589-00
DEMANDANTE: TERESA FAGUA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **19 de octubre de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **15 de noviembre de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00657-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MORENO ROMERO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **30 de noviembre de 2017** por el cual se revocó la sentencia del **18 de agosto de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00006-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **23 de noviembre de 2017** por el cual se revocó la sentencia del **21 de febrero de 2017,** que negó las pretensiones de la demanda.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00198-00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA MUÑOZ AVILES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **8 de febrero de 2018** que declarar la prescripción de las sumas pretendidas a título de sanción moratoria.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00219-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRADE MORENO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **23 de noviembre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia del **25 de mayo de 2017,** que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00243-00
DEMANDANTE: PASTOR CASTAÑEDA MEJÍA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **4 de octubre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia del **11 de mayo de 2017,** que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2016-00271**-00
DEMANDANTE: HERNAN ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **22 de marzo de 2017**, a las **tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 25**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00274-00
DEMANDANTE: JACINTO CÁCERES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **5 de octubre de 2017** por el cual se revocó la sentencia del **8 de junio de 2017,** que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00175**-00
DEMANDANTE: NOHEMI CARMONA RUÍZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las doce y treinta del medio día (12:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 185)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00201**-00
DEMANDANTE: OSCAR LUIS RAFAEL LOMBANA TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 130)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00226-00
DEMANDANTE: HORTENCIA MENESES DE ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

1.- Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **15 de febrero de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00237**-00
DEMANDANTE: GILMA MARÍA MONROY DE ARIAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.GP.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00238**-00
DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN PULIDO DE OVALLE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **13 de febrero de 2018** visible a **folios 95 a 107** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00239**-00
DEMANDANTE: MARTHA ELIZABETH MURCIA HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **22 de marzo de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 25**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00249**-00
DEMANDANTE: JULIA NANCY CRUZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.GP.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00250-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER RUEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **13 de febrero de 2018** visible a **folios 48 a 55** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00256**-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **13 de febrero de 2018** visible a **folios 116 a 128** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 132)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00259-00
DEMANDANTE: RICARDO BERMEO PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **8 de febrero de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00261**-00
DEMANDANTE: JOSE OMAR BARRERO BALLESTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00265**-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA MARULANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 165)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-019-**2017-00270**-00
Demandante: **ANA ROSA OSORIO DE HURTADO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

De conformidad con lo prescrito en el inciso final del **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, se concede a las partes el término de diez (10) días, para la presentación de los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018, a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00274**-00
DEMANDANTE: PEDRO JOSE CRUZ GUEVARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince de la mañana (9:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 102)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00302**-00
DEMANDANTE: AIDA OVALLE RICO
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **22 de marzo de 2017**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 25**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL NACIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00303**-00
DEMANDANTE: IRMA ESPERANZA QUINTERO GALLEGO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.GP.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las doce del medio día (12:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00309-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA HORTUA DE CARRILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **15 de febrero de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogota

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00354-00
DEMANDANTE: HERCILA LOZADA LEAL
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Al revisar detenidamente el auto admisorio de la demanda visible a folio 59 del expediente de la referencia, se encuentra, que no se ordenó notificar a la entidad demandada correcta, toda vez que se ordenó notificar la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., siendo la correcta la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Con el ánimo de asegurar el derecho al debido proceso de las partes, este Despacho procede a corregir el mencionado auto, el cual quedará así:

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

Reconócese al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fols. 1 a 4)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00414**-00
DEMANDANTE: ANGELA ISABEL QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 27 vlto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

> "7.- *En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C.,* ***Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712****, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.* ***Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011****."*
> (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **12 de enero de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 001 del 15 de enero de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00484-00
DEMANDANTE: DARÍO HERNÁN QUEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

A.- Respecto de la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la parte demandante, visible a folios 2 a 4 del expediente, la misma se concede, de conformidad con lo prescrito en el artículo 151 del Código General del Proceso.

B.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, a la Policía Nacional, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los

antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Por secretaría, realícense las notificaciones pertinentes, en virtud del amparo concedido en el literal A del presente auto.

Reconócese al Doctor **DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00487-00
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RUBIANO TARQUINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

LUIS ALEXANDER RUBIANO TARQUINO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demanda la nulidad del **acto administrativo O.A.P. N° 1457 del 28 de marzo de 2017.**

Respecto a la MEDIDA CAUTELAR, solicita, SE SUSPENDA PROVISIONALMENTE el **acto administrativo O.A.P. N° 1457 del 28 de marzo de 2017.**

CONSIDERACIONES

La prosperidad de la suspensión provisional, se condiciona al cumplimiento de cuatro presupuestos fundamentales establecidos en el **artículo 231 de la Ley 1437 de 2011**:

"1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a- Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b- Que existan serio motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios..."

En el caso sub examine, el requisito de la posible sentencia nugatoria, no se ha demostrado, pues no existen serios motivos para inferir, que de no accederse a la medida cautelar, en el evento de una sentencia condenatoria, la misma no pueda cumplirse.

Por otra parte, se debe considerar que la prueba del perjuicio en esta clase de medios de control, es requisito insustituible para la prosperidad de la medida impetrada requisito que no aparece cumplido, y mucho menos probado.

En el caso sub - examine la parte accionante sustenta el pedimento de la MEDIDA CAUTELAR con el acto administrativo inicialmente citado, por violar flagrantemente la normatividad aplicable al caso concreto, pues para el demandante existe una abierta contradicción entre el acto administrativo y la Ley, cuando se instaura un medio de control que deba ser objeto de su pronunciamiento, la medida cautelar procede para proteger el interés público con el fin de evitar un perjuicio grave a los administrados con el cumplimiento de actos contrarios a la ley.

En el sub lite, se tiene que para determinar si el acto enjuiciado es violatorio de las normas legales que se citan como infringidas en la petición de la medida cautelar, se necesita efectuar un detenido análisis jurídico mediante el cual se pueda establecer las situaciones fácticas y jurídicas que la parte demandante aduce como sustento de la vulneración de tales preceptos y concretamente las pruebas documentales que obran dentro del presente proceso, para este despacho resulta indispensable, entonces, el análisis de algunas pruebas.

Es así, como en el presente caso, se debe esclarecer respecto de la pretensión de la parte actora, cuál es la normatividad a aplicársele de forma concreta.

Por lo anotado anteriormente, a juicio del Despacho, así como del análisis, que hace la parte demandante entre el acto administrativo acusado y las normas de orden superior que estima infringidas en su solicitud de suspensión provisional, no emerge evidente la violación manifiesta, ostensible, prima facie, que se alega como fundamento de la medida.

Para el Despacho, implica efectuar análisis jurídicos indirectos y examen de pruebas, esto es, desarrollar actividades no propias del actual momento procesal, cuando aún no ha habido ningún debate, y en donde se permita establecer si la parte actora tiene o no derecho y, en ambos casos, determinar si cumple o no con los requisitos que exige la normatividad a la cuál se vea sometida, si es o no la aplicable al caso concreto, pues ello, es tarea a realizar en la decisión que ponga fin a la controversia.

Es probable que en el curso del proceso se llegue a demostrar que la cuestión planteada tiene los alcances propios para transgredir las normas legales citadas, en la forma como se alega en el libelo, pero tal reconocimiento sólo será posible hacerlo después de un estudio a fondo de la controversia, con todos los elementos de juicio que se recojan a través del mismo, en la oportunidad procesal correspondiente y mediante la decisión que le ponga fin.

Así las cosas, se encuentra que la solicitud de suspensión provisional no cumple a cabalidad los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, la medida cautelar solicitada tendrá que ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

1.- **Negar la medida cautelar de Suspensión Provisional** solicitada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00001-00
DEMANDANTE: ALVARO ORTÍZ CORDOBA Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 244 de la Ley 1437 de 2012, Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION**, en contra del auto proferido el 21 de febrero de 2018 que rechazó la demanda interpuesta por el señor ALVARO ORTÍZ CORDOBA.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2018-00010-00
DEMANDANTE: ANISABEL PEÑA DEL VALLE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

El apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios 446 y 447 del expediente, interpone **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del el 9 de febrero de 2018, por el cual se envió el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.

Fundamenta el recurso en que "...*El numeral 3° ídem que cita el auto que nos ocupa, **no** aplica a nuestro caso, pues refiere a asuntos de carácter laboral, entendiéndose aquellos donde entra en litigio situaciones de los servidores públicos - empleados públicos en cualquiera de sus denominaciones; no para cuando se trata de una prestación de sustitución pensional. pues ya no depende de la esfera en si del servidor ahora causante, **sino de sus beneficiarios**. **Por ello deben entenderse que el presente caso está inmerso en el numeral segundo del citado artículo 156 del C.P. A. C. A...**"*

Para resolver se considera:

No son de recibo los argumentos del recurrente en virtud a que en el auto calendado 9 de febrero de 2018, visible a folio 445 del expediente de la referencia, claramente diferenció las normas que regulan la materia en relación con la competencia, toda vez que conforme **al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011**, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se ***prestaron*** o debieron prestarse los servicios y no como lo quiere hacer ver y valer el apoderado de la parte demandante en una interpretación errada del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, atribuyendo la competencia, al lugar en el cual la entidad demandada tiene su sede principal en Bogotá D.C.

Revisado el auto impugnado por medio del cual se envió el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo (reparto), se halla que no es susceptible de apelación por no ser uno de los proveídos enlistados en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 9 de febrero de 2018, en cuanto se envió el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, dése cumplimiento a lo dispuesto en la decisión precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00019-00
DEMANDANTE LINA FERNANDA BETANCOURT GIRALDO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Por Secretaría continúese con los términos dados en el auto admisorio de la demanda, en virtud del pago de los gastos realizados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00030-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE ESTUPIÑAN.

Previo a cualquier decisión solicítese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de tres (3) días, allegue copia del documento relacionado a continuación:

A.- Resolución N° GNR 319314 del 12 de septiembre de 2014, mediante la cual se reliquidó la pensión de vejez de la demandada CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE ESTUPIÑAN.

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar la copia de la resolución aquí solicitada. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-**2018-00045**-00
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO CANDELA**
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CESAR AUGUSTO CANDELA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de obtener la nulidad de las Resoluciones Nos. ISS 51921 del 29 de octubre de 2008, SENA 4289 del 18 de septiembre de 2003, SENA 1366 del 15 de agosto de 2017, actos proferidos por las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución N° ISS 51921 del 29 de octubre de 2008, se reconoció la pensión al demandante **CESAR AUGUSTO CANDELA**, acto administrativo contra el cual, de conformidad con lo señalado en su artículo **TERCERO**, era procedente el recurso de apelación, del cual, no hay constancia de que se hubiere presentado, cuya interposición es obligatoria, para agotar la vía gubernativa.

Así las cosas, se tiene que con relación a la solicitud de nulidad de la Resolución N° ISS 51921 del 29 de octubre de 2008, el Despacho observa que no puede ocuparse de su estudio, toda vez que no se agotó en debida forma la vía gubernativa, ya que no fueron interpuestos los recursos que en esa instancia procedían tal como se puntualizara.

Además, es preciso indicar que, si bien, la pensión es un derecho que no prescribe y, por lo mismo, puede solicitarse su reconocimiento o reliquidación de manera reiterada, en el asunto materia de estudio se profirió el acto que reconoció la pensión, pero no se impugnó, a pesar de que procedía el recurso obligatorio de apelación, lo que equivale a afirmar que no hubo agotamiento de la vía gubernativa, requisito indispensable para accionar.

De conformidad con los **artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo**, vigente para la fecha de expedición de la Resolución N° ISS 51921 del 29 de octubre de 2008, para que se declare la nulidad de un acto particular que ponga término a un proceso administrativo y, se restablezca el derecho del demandante, debe previamente agotar la vía gubernativa.

Por lo anterior, al determinarse que las Resoluciones Nos. SENA 4289 del 18 de septiembre de 2003, SENA 1366 del 15 de agosto de 2017 sí lo son, por el correspondiente agotamiento de la vía Gubernativa, debe escindirse la demanda rechazándose la demanda respecto de la primera y admitiéndose en relación con las demás.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda interpuesta por **CESAR AUGUSTO CANDELA** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** con relación a la Resolución N° ISS 51921 del 29 de octubre de 2008, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda presentada por **CESAR AUGUSTO CANDELA** en relación con las Resoluciones Nos. SENA 4289 del 18 de septiembre de 2003, SENA 1366 del 15 de agosto de 2017.

3.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Notifíquese personalmente al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

8.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al Servicio Nacional de Aprendizaje a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

9.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

10.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00049-00
DEMANDANTE: CARMEN NORA GUIZA DE CORTÉS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00051-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CORTÉS.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al demandado **JESÚS ANTONIO CORTÉS** en la calle 22 L n° 96 -19, Interior 3 Apartamento 202, Barrio Ruby de Fontibón, en la ciudad de Bogotá de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al demandado **JESÚS ANTONIO CORTÉS** a través de su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 28)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00051-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CORTÉS

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo objeto de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluida en el libelo de medida cautelar visible a **folios 1a 8** del cuaderno anexo de medida cautelar del expediente de la referencia para que el demandado se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00058-00
DEMANDANTE: JOSE HILDER DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

---

1. La accionante interpuso demanda de origen ordinario laboral de conocimiento inicial por parte del **Juzgado Diecisiete Laboral** del Circuito de Bogotá, conforme lo establece el artículo 7º del C. de P. L.

2.- Por auto del **12 de febrero de 2018** el **Juzgado Diecisiete Laboral** del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a la oficina judicial de reparto de los Jueces Administrativos de esta ciudad.

3.- En concordancia con la decisión anterior, el presente proceso fue remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, jurisdicción competente para conocer del presente asunto y que fuera repartida a este despacho mediante acta individual **Nº 11 00133350192018000580**0.

4.- Que debido a que la demanda se presentó inicialmente como de origen ordinaria laboral, se hace necesario que se adecue la misma al **Medio de control propio de Nulidad y Restablecimiento del derecho** contemplado en **el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011** y en consecuencia se modifique el texto de la misma junto con el poder, para que el asunto dirimido pueda ser conocido por este Despacho.

Si bien la exposición de la controversia no es técnica en su formulación, dándole la interpretación del caso, de acuerdo a los planteamientos que allí se señalan, y siendo este el Despacho competente para conocer del caso, la parte demandante debe adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo al **Medio de Control que pretenda adelantar**.

Debe indicarse que los diferentes Medios de Control que se tramitan ante esta jurisdicción tienen su propio objeto y sus propias pretensiones, las cuales deben formularse técnicamente de acuerdo al que se pretenda ejercitar.

Finalmente, la parte actora deberá adecuar la demanda, de acuerdo con **el Medio de Control** que formule, sin obviar los requisitos señalados en los **artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor adecue el escrito de demanda en el sentido señalado en el presente proveído en el **término de diez (10) días** so pena de darle aplicación al **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00059-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RUÍZ LINARES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Examinando la demanda se encuentra, que en ésta se estudia la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales **se liquidó la cuota de compensación militar a cargo del demandante,** lo cual indica que el asunto jurídico a tratar no es de carácter prestacional, ni laboral, sino de carácter contributivo.

Ahora bien, al revisar el contenido de la demanda, se encuentra que se trata de un asunto de competencia de la Sección Primera que si bien impone una obligación de carácter especial, no guarda alguna creación, modificación o extinción de derechos individuales o particulares de carácter laboral, pues lo que se ataca específicamente son los actos administrativos mediante los cuales **se liquidó la cuota de compensación militar a cargo del demandante** y en consecuencia corresponde su reparto y estudio a la Sección Primera de estos Juzgados Administrativos y no a la Sección Segunda como fuera repartido.

En tal virtud, la competencia para el conocimiento del asunto, de conformidad con lo normado en el Decreto 2288/89, artículo 18 numeral 9° está asignada a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, razón por la cual habrá de ordenarse la remisión del proceso a dicha Sección.

En consecuencia, se remitirá el expediente por competencia a la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. Envíese el presente proceso por competencia a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00061-00
DEMANDANTE: GIOVANI MARIN CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00062-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162,** en el **numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **la Resolución N° 004 del 14 de junio de 2017** toda vez que la misma no se encuentra en el expediente del proceso de la referencia**. Es decir, se debe allegar la copia de la mencionada resolución.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00063-00
DEMANDANTE: FLOR PASTORA GUIOT CASTLLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con la solicitud de vinculación como **tercero interesado** realizada por el apoderado de la parte demandada visible **a folio 1 a 17** del cuaderno anexo del expediente de la referencia, se niega la misma toda vez que no existe una relación sustancial que impida un pronunciamiento de fondo en el presente proceso por la no comparecencia de la Fundación Hospital de la Misericordia quien fue el empleador de la demandante FLOR PASTORA GUIOT CASTLLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00063-00
DEMANDANTE: FLOR PASTORA GUIOT CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **ALVARO JAVIER CISNEROS MEDINA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00064-00
DEMANDANTE: ANGELA INES MILLAN DE TURRIAGO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JOSE WILMAR VALENCIA GÓMEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00065-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GAMBA MORA
DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

---

1. Al estudiar la demanda se encuentra que no se allegó el trámite de la conciliación extrajudicial. Así las cosas la parte demandante en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011**, **debe allegar la copia de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y la respectiva acta que declara fallida dicho trámite conciliatorio, la cual constituye requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a Nulidad con Restablecimiento del Derecho como en el presente caso**.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **DOMAR JOSE HUERTAS MOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00066-00
DEMANDANTE: LUZ MARY ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00067-00
DEMANDANTE: JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

1. Previo a cualquier decisión solicítese al Comando de Personal del Ejercito Nacional, para que en el término improrrogable de tres (3) días, alleguen certificación en la cual se **indique el último lugar de prestación de servicios personales** del demandante:

A.- JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.750.700 de San Miguel (Santander).**

Hágaseles saber a los funcionarios referidos que se debe señalar con exactitud el sitio geográfico como lo es concretamente la Ciudad.

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar la certificación aquí solicitada. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00068-00
DEMANDANTE: LEONOR MANCERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00069-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SAAVEDRA PARDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00070-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO CÉSPEDES CORONADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00071-00
DEMANDANTE: MERCEDES GARZÓN ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente el certificado proferido por la Secretaria de Educación Municipal de Zipaquirá visible a **folios 12 y 13,** del expediente de la referencia, que la **demandante MERCEDES GARZÓN ANGARITA** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.**

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se ***prestaron*** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **la demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1º numeral 14° Literal e) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-019-**2018-00073**-00
Demandante: **MAIRA ELCIRA VARGAS**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

IMPEDIMENTO

MAIRA ELCIRA VARGAS, actuando por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que dirige contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, solicitando:

LAS PETICIONES

La demandante formula las siguientes pretensiones:

Primera
Que se inaplique parcialmente para el caso particular de mi mandante el Decreto 383 de 2013, en cuanto a la frase "(...)"

Segunda.
Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 3602 del 5 de abril de 2017 mediante la cual la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, resolvió negar carácter salarial y prestacional a la bonificación establecida en el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 Modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015 negando el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales que haya sido pagadas, sin tomar factor salarial la Bonificación Judicial antes referida, tales como: a) La prima de navidad, b) La prima Semestral, c) La prima de productividad, d) vacaciones, e) prima de vacaciones, f) La bonificación por servicios, g) cesantías e intereses a las cesantías y demás emolumentos que por constitución y la Ley correspondan a MAIRA ALCIRA VARGAS PINTO.

Tercera.
Que de igual manera se declare la nulidad de la Resolución No. 4037 del 05 de mayo de 2017 por la cual resolvió el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 8363 del 26 de Noviembre de 2015, enunciada la pretensión precedente, confirmando la decisión allí adoptada

Cuarta.
Que así mismo se declare el acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo producto de la no contestación de los actos señalados.

Quinta
Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la entidad demandada a reconocer el carácter salarial y prestacional la Bonificación Judicial establecida en el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 Modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015.

Sexta.
Que a título de restablecimiento del derecho y conforme a las declaraciones anteriores, se condene a la entidad demandada reliquidar y pagar a partir del 01 de enero de 2013, fecha en que empezó a regir el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015, las prestaciones sociales que hayan sido pagadas al demandante sin tomar en cuenta, con carácter salarial y prestacional la bonificación judicial, creada por los mencionados decretos, como lo son: a)La prima de navidad, b) La prima semestral, c) La prima de productividad, d) vacaciones, e) prima de vacaciones, f) La bonificación por servicios, g) cesantías e intereses a las cesantías y demás emolumentos que por constitución y la Ley correspondan.

Séptima
Que se ordene a la entidad demandada indexar todos los valores reliquidados desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga término al proceso.

Octava.
Que se ordene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del CPCA, en armonía con el 195 ibídem.

Novena
Que se condene en costas del proceso a la entidad demanda.
(fols. 27 y 28 vlto).

La causal contemplada en el **numeral 1º del artículo 141** del Código General del Proceso, hace mención interés directo o indirecto que pueda tener el juzgador en el resultado del proceso.

Observa el Despacho, que la demandante pretende la reliquidación de las prestaciones, con la inclusión de la **Bonificación Judicial** como factor

salarial para su liquidación, es decir, que el objeto de la acción impetrada, en el fondo es el de ordenar a la entidad accionada que reliquide sus prestaciones, teniendo en cuenta como factor salarial, entre otros, la **Bonificación Judicial**, situación que en principio sería aplicable a todos los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público que la causen, incluyendo a los Jueces, en la medida que se reclame el derecho individualmente; es decir, obtener el reajuste de las cesantías y demás prestaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 383 de 2013, razón por la cual es procedente la declaratoria de impedimento.

Corolario con lo anterior, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, M.P. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema similar al que nos ocupa, señaló:

> *"Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente , acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como l estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.*
>
> *En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuez para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, resulta evidente que el suscrito Juez, tiene interés directo en la decisión que se pueda adoptar y por lo tanto me encuentro impedido por encontrarme incurso en la causal indicada en este proveído.

Ante el criterio unificado de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el precedente que se viene de trascribir, en procura de materializar los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, al considerar que tanto el suscrito como los demás Jueces Administrativos del Circuito Bogotá, nos encontramos impedidos para conocer el asunto objeto de la presente litis, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el **numeral 2 del**

artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 y para el efecto se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Así las cosas, los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, los nuevos criterios en materia de procedimiento de impedimentos, contenidos en la decisión de Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 25 de julio de 2011, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que si lo estima procedente, designe conjuez para el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, el suscrito Juez **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso **(causal 1ª – art. 141 Código General del Proceso)**.

POR SECRETARÍA, REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para lo que estime procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018, a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00074-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PARRA MOGOLLÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente del la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **DONALDO ROLDÁN MONROY** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00075-00
DEMANDANTE: GERMÁN RODRIGO LÓPEZ ALONSO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **OSCAR DARÍO SAAVEDRA ORDOÑEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARÍA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00076-00
DEMANDANTE: LILIA PLAZAS MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

LILIA PLAZAS MORENO, por medio de apoderado y en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de obtener la nulidad de la Resoluciones GNR 34073 del 22 de noviembre de 2016, GNR 41190 del 6 de febrero de 2017, DIR1416 del 10 de marzo de 2017 y SUB 34661 del 18 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información obrante en el expediente de la referencia, tanto en los hechos consagrados en el libelo demandatorio como en las diversas copias de los contratos de prestación de servicios obrantes a folios 54 a 82 y especialmente en la certificación laboral obrante a folio 52 del expediente, en la cual se indica que:

> ***"... desarrolló actividades en el área de comunicación como PERIODISTA, desde el 13 de abril de 2015 hasta el 15 de marzo de 2016, <u>mediante un contrato individual de trabajo</u> por la duración de una obra o labor determinada."*** (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto en el aparte transcrito anteriormente, observa el Despacho que la relación laboral que existió entre la **demandante** y la entidad empleadora se derivó de un contrato laboral, toda vez que la **demandante** tenía la calidad de trabajador y no así la calidad de empleado público, por lo que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Laboral.

La competencia de los Jueces Administrativos está consagrada en el Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 Numeral 2° que dispone:

> *"Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, **<u>que no provengan de un contrato de</u>***

> ***trabajo***, *en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Estas, disposiciones dejaron claramente establecido por mandato legal que la Jurisdicción Especializada Contencioso Administrativa es una Jurisdicción Especial que nada tiene que ver con asuntos de competencia de la jurisdicción ordinaria. Contrario sería si la **demandante**, hubiese ostentado la calidad de empleado público y su reconocimiento se hubiese realizado con base en la normatividad propia de los servidores públicos, caso en el cual, sí sería ésta la Jurisdicción competente para conocer de la controversia.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, el conocimiento del presente asunto, acorde a la naturaleza jurídica de la entidad demandada en armonía con la relación laboral de la **demandante**, corresponde al Juez Laboral y de Seguridad Social, tal como lo establece el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra señala:

> ***"Artículo 2°.*** *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
>
> ***1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.***
> *(...)*
>
> ***4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.***
>
> *(...)*

Existiendo norma que asigna a otra jurisdicción el conocimiento de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo – como en este caso ocurre- sin importar el tipo de acto jurídico que se discute, es del caso proceder de conformidad el envío al Juez Competente.

Por todo lo anteriormente expuesto este Despacho se declarará incompetente para conocer del presente asunto y ordenará remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Bogotá para tramitar la acción incoada por la demandante LILIA PLAZAS MORENO contra la ADMINISTRADPRA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2. **ENVIESE** el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, a fin de que asuman el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00079-00
DEMANDANTE: EDGAR LEVI MAYORGA LADINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente del la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00080-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES DE CAJANAL –E.I.C.E.- SOCIEDAD FIDICIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO ZULUAGA GARCÍA.

---

1. El accionante interpuso demanda de origen civil de conocimiento inicial por parte del **Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá**, y repartido posteriormente al **Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá,** en virtud de la entrada al sistema de oralidad del **Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá**.

2.- Por auto del **4 de agosto de 2017** el **Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá**, ordenó remitir el proceso de la referencia a la oficina judicial de reparto de los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.

3.- Por auto del **6 de febrero de 2018** el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá**, ordenó remitir el proceso de la referencia a la oficina judicial de reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad.

4.- En concordancia con la decisión anterior, el presente proceso fue remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, jurisdicción competente para conocer del presente asunto y que fuera repartida a este despacho mediante acta individual **Nº 11 00133350192018000800**0.

5.- Que debido a que la demanda se presentó inicialmente como de origen ordinaria laboral, se hace necesario que se adecue la misma al **Medio de control propio de Nulidad y Restablecimiento del derecho** contemplado en **el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011** y en consecuencia se modifique el texto de la misma junto con el poder, para que el asunto dirimido pueda ser conocido por este Despacho.

Si bien la exposición de la controversia no es técnica en su formulación, dándole la interpretación del caso, de acuerdo a los planteamientos

que allí se señalan, y siendo este el Despacho competente para conocer del caso, la parte demandante debe adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo al **Medio de Control que pretenda adelantar**.

Debe indicarse que los diferentes Medios de Control que se tramitan ante esta jurisdicción tienen su propio objeto y sus propias pretensiones, las cuales deben formularse técnicamente de acuerdo al que se pretenda ejercitar.

Finalmente, la parte actora deberá adecuar la demanda, de acuerdo con **el Medio de Control** que formule, sin obviar los requisitos señalados en los **artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor adecue el escrito de demanda en el sentido señalado en el presente proveído en el **término de diez (10) días** so pena de darle aplicación al **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 013 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá